



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0801-2022-UNJFSC

Huacho, 08 de setiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N°2022-030428, de fecha 05 de julio de 2022; promovido por el administrado FELIMON BLAS FLORES, sobre "pago de devengados correspondiente a homologación docente"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°0324-2022-URP-ORRHH, de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°820-2022-OAJ-UNJFSC, de fecha 05 de setiembre de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°6096-2022-R-UNJFSC, de fecha 05 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0801-2022-UNJFSC

Huacho, 08 de setiembre de 2022

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado **FELIMON BLAS FLORES**, solicita cumplimiento de pago diferencial de sus Remuneraciones Homologadas Devengadas como Docente Ordinario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; amparando su pedido en lo normado en el artículo 53° de la derogada Ley N°23733 – Ley Universitaria; y el artículo 96° de la actual Ley N°30220 – Ley Universitaria.

Que, sobre para la ejecución de Pago Diferencial de Remuneraciones Homologadas Devengadas, corresponde aplicar el artículo 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: *“Las disposiciones y reglamentos, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”*, por tanto, esta Universidad, en su condición de Entidad Pública del Sector Educación, debe regir sus actuaciones dentro del marco legal presupuestal del Estado, esto es, la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, así pues, en concordancia con lo señalado precedentemente, esta Universidad se ha ceñido al programa de homologación de sueldos de los profesores de las Universidades Públicas, que por mandato del artículo 53° de la Ley Universitaria (Ley N°23733), se inicia luego de más de 20 años de su vigencia, con la emisión de los Decretos de Urgencia N°033-2005 y N°002-2006, emitidos por el Poder Ejecutivo y publicados el 22 de diciembre de 2005 y el 21 de enero de 2006, respectivamente. En consonancia, se entiende que **la homologación a los docentes se viene dando gradualmente con el D.U. N°033-05-EF, lo cual se viene siendo aplicado desde marzo del 2006 a los docentes de esta Casa Superiores de Estudios.**

Que, en esa misma línea de ideas, el Decreto de Urgencia N°033-2005, aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: **“El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial”.**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0801-2022-UNJFSC

Huacho, 08 de setiembre de 2022

Que, siendo ello así, dicha norma debe ser interpretada en concordancia con la actual Ley N°30220 – Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96°, *“Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia”*. Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente.

Que, mediante Informe N°0324-2022-URP-ORRH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: *“La Homologación de los docentes de nuestra Institución, se inicia en virtud al Decreto de Urgencia N° 033-2005, que en su Artículo 3º establece el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 28602. De tal manera que, en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo N° 089-2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12- 2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del Año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. La Ley N° 29070 en su Artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a junio del año 2007, la Ley N° 29035 fue aplicada con su categoría anterior. En consecuencia, en el caso del solicitante, podemos mencionar que el docente se reincorporó en el mes de febrero del 2013, donde inicia con la Categoría Auxiliar Tiempo Parcial 20 Horas, categoría que no fue incluida en el Decreto de Urgencia N° 033-2005, asimismo mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 1414-2018-CU-UNJFSC, de fecha enero del 2019, se aprueba el cambio de dedicación de asociado a 18 horas del solicitante, período desde el cual se inicia el pago de homologación de acuerdo a su Categoría, por lo tanto, al docente no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación”*.

Que, al traslado, mediante Informe N°820-2022-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina que: **“PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por el docente BLAS FLORES FELIMON, el mismo**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0801-2022-UNJFSC

Huacho, 08 de setiembre de 2022

que versa sobre "PAGO DIFERENCIAL DE MIS REMUNERACIONES HOMOLOGADAS DEVENGADAS COMO DOCENTE" (...).

Que, mediante Decreto de Rectorado N°6096-2022-R-UNJFSC, de fecha 05 de setiembre de 2022, el Rector de Esta Casa Superior de Estudios determina que: "Para la emisión de la resolución rectoral considerando la opinión legal contenida en el informe adjunto".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulado por el administrado FELIMON BLAS FLORES, sobre "pago de reintegro devengados correspondiente a la homologación docente", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/wide/mcdm.-



Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0801-2022-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 14 de Setiembre del 2022

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION
UNIDAD ESTADISTICA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
BLAS FLORES, FELIMON
ARCHIVO
- / STD1019